

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS MERCANTILES

**HOTELES BESTPRICE S.A.
(Sociedad Absorbente)**

y

**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.
Sociedad íntegramente participada
(Sociedad Absorbida)**

FUSIÓN POR ABSORCIÓN: LA SOCIEDAD “HOTELES BESTPRICE S.A. (Sociedad Absorbente), ABSORBERÁ A SU FILIAL “HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.) (Sociedad absorbida íntegramente participada)

ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. Descripción y justificación de la operación de fusión**
- 3. Modalidad de la modificación estructural**
- 4. Identidad de las sociedades intervinientes en la Fusión**
- 5. Tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje.**
- 6. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue y compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados de la sociedad resultante.**
- 7. Balances de fusión, informes financieros y fecha de las cuentas de las Sociedades intervinientes**
- 8. Informe de expertos independientes**
- 9. Derechos o ventajas especiales de la Fusión**
- 10. Descripción e información sobre los elementos del activo y pasivo del patrimonio de la absorbida que se transmite a la absorbente**
- 11. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas.**
- 12. Implicaciones de la operación para los acreedores**
- 13. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables**
- 14. Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente**
- 15. Consecuencias de la Fusión sobre el empleo**
- 16. Consecuencias de la Fusión sobre el órgano de administración**
- 17. Certificados al corriente con la AEAT y la SS**
- 18. Responsabilidad Social**
- 19. Régimen fiscal**
- 20. Acuerdo de Fusión**
- 21. Derecho de información, anuncios y derechos de los socios, acreedores y trabajadores**

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el Título II, Capítulo II “De la fusión” (artículos 33 a 57) del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante LME), el órgano de administración de **HOTELES BESTPRICE S.A.** (en adelante, “**Sociedad Absorbente**”), así como los administradores de su sociedad filial participada al 100%, **HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.** (en adelante “**Sociedad Absorbida**”), proceden a redactar, suscribir y formular el presente proyecto de modificación estructural consistente en la fusión de ambas sociedades (en adelante, indistintamente, el “**Proyecto**” o el “**Proyecto de Fusión**”).

La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida serán denominadas conjuntamente las “**Sociedades Intervinientes**” o “**Participantes en la Fusión**”.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7 de la LME, el presente Proyecto de Fusión, junto con el resto de documentación exigida legalmente, será publicado en la página web de las dos Sociedades Intervinientes.

Una vez suscrito el Proyecto, conforme al artículo 39.2 de la LME, los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto por las Sociedades Intervinientes o que pudiera ocasionar una modificación sustancial en cualquiera de sus extremos.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Absorbente es el socio único, titular de forma directa del 100% de las acciones que componen el capital social de la Sociedad Absorbida, la presente operación de fusión se desarrollará de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la LME, sin la necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- Sin necesidad de incluir en el proyecto de fusión las menciones relativas: (i) al tipo de canje de las acciones; (ii) a las modalidades de entrega de las acciones resultantes a los accionistas de la sociedad absorbentes o absorbidas; (iii) a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.
- Sin la necesidad de la elaboración del correspondiente informe de Administradores, ni del Experto Independiente respecto del Proyecto.
- Sin necesidad de realizar un aumento de capital social en la Sociedad Absorbente.
- Sin necesidad de aprobación de la fusión en por la Junta General de las Sociedades Participantes.

El Proyecto Común de Fusión no se someterá a la aprobación de las Juntas Generales de las Sociedades participantes en la Fusión por contemplarse los requisitos legales de las fusiones especiales del nuevo Real Decreto Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles.

A la Sociedad Absorbida le es de aplicación del artículo 53 del LME, el cual establece que: *“Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:*

1º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

2º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.

3º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas ...”.

A la Sociedad Absorbente le es de aplicación el artículo 55 del LME, cuyo tenor literal es el siguiente: *“1º Cuando la sociedad absorbente fuera titular del noventa por ciento o más del capital social de la sociedad o de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que vayan a ser objeto de absorción, no será necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente, siempre que, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta o juntas de las sociedades absorbidas que deban pronunciarse sobre el proyecto de fusión, o, en caso de sociedad íntegramente participada, a la fecha prevista para la formalización de la absorción, se hubiera publicado el proyecto por cada una de las sociedades participantes en la operación con un anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en caso de no existir, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio, en el que se haga constar el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto común y las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los informes de los correspondientes auditores de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y, en su caso, los informes de los administradores, los informes de los expertos independientes, o los balances de fusión cuando fueran distintos del último balance aprobado, o, en caso de sociedad cotizada el informe financiero semestral, así como a obtener cuando se haya publicado en la página web, la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los*

mismos.

En el anuncio deberá mencionarse el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta en la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en este real decreto-ley.

2. La publicación del proyecto por cada una de las dos sociedades en los términos indicados en el párrafo anterior eximirá a tales sociedades de la publicación del acuerdo de fusión.

3. Los administradores de la sociedad absorbente estarán obligados a convocar la junta para que apruebe la absorción cuando dentro de los quince días siguientes a la publicación del último de los anuncios a los que se refiere el apartado anterior, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En este supuesto, la junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla”.

La Fusión proyectada es una Fusión por Absorción. Como consecuencia de ello, se producirá la extinción de la Sociedad Absorbida, mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

En virtud de la Fusión proyectada “**HOTELES BESTPRICE S.A.**” (Sociedad Absorbente) absorberá a la mercantil “**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.**” (Sociedad Absorbida) que, tras el proceso de Fusión, se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente.

La operación de fusión proyectada se acogerá al régimen simplificado previsto por el artículo 53.1 de la LME. En el momento de la formulación del presente Proyecto de Fusión, la Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida, por lo que, según lo que se ha expuesto en el apartado precedente, en aplicación de lo establecido en los artículos 53 y 55 LME, no será necesaria su aprobación por parte de las juntas generales de las sociedades absorbida y absorbente (salvo que se den las circunstancias reguladas por el artículo 55.3 LME).

La operación de fusión proyectada tiene como objeto la racionalización de las estructuras jurídicas y organizativas de los negocios de “**HOTELES BESTPRICE S.A.**” tras la adquisición, mediante compra de la sociedad “**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.**”. Ambas sociedades tienen como objeto social la explotación de negocios de hostelería y el objeto de la operación de fusión proyectada tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) La eliminación de estructuras empresariales duplicadas.
- b) Evitar duplicidades en la gestión de los recursos propios y ajenos destinados a

cada sociedad, tanto de carácter humano como material.

c) Simplificación de la estructura y mejora organizativa.

d) Simplificación de los procesos de gestión y societarios

e) Racionalización de costes al unificar la gestión y simplificar las obligaciones fiscales, administrativas y contables.

f) Alcanzar mayor solvencia y capacidad de endeudamiento, reforzando la estructura financiera.

La concentración de las actividades de las Sociedades Intervinientes en una única entidad con el objeto de simplificar la estructura, reducir los costes, optimizar los recursos, mejorar la gestión, generar sinergias y aprovechar las ventajas derivadas de la concentración empresarial, reduciendo de forma significativa los costes.

La operación proyectada atiende a razones principalmente económicas, organizativas, estratégicas y jurídicas, permitiendo optimizar los recursos y los costes, mejorar la gestión operativa del grupo, gestionar de forma racional los riesgos y responsabilidades inherentes a las respectivas sociedades y favorecer el crecimiento y expansión de la sociedad resultante de la fusión, racionalizando su posicionamiento en el sector económico que le es propio.

3. MODALIDAD DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

La modalidad de Fusión que se llevará a cabo es la Fusión por Absorción prevista en el artículo 34.2, 53 y 55 de la LME, al estar la Sociedad Absorbida íntegramente participada por la Absorbente.

Como consecuencia de ello, no es necesario realizar los informes de administradores ni de experto independiente sobre la Fusión. Por otro lado, tampoco habrá tipo de canje, ya que la Sociedad Absorbente no amplía su capital, sino que el aumento del patrimonio que recibe de la absorbida se refleja como reserva de fusión (art. 53.1 3º de la LME).

A los efectos de lo que establece el artículo 42 de la LME, ninguna de las Sociedades Intervinientes en la Fusión ha contraído deudas en los tres años anteriores para adquirir el control de la otra participe en la operación o para adquirir activos de esta.

Calendario indicativo del proceso de Fusión (sujeto a variaciones)

FASES	F E C H A S INDICATIVAS
Formulación de los balances de fusión: Balance de 30/06/2024 de la Sociedad Absorbida y el Informe Financiero Semestral de 30/06/2024 de la Sociedad Absorbente, publicado en Euronext Acces Paris el 23/08/2024	23/08/2024
Formulación y suscripción del presente Proyecto de Fusión y su aprobación formal y expresa por los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes.	06/09/2024

Con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la absorción mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura notarial: Publicación del Proyecto en las páginas web de las Sociedades Intervinientes, así como de la documentación complementaria exigida por la LME, con la mención de los derechos que asisten a socios, acreedores y trabajadores	Entre 06/09/2024 y 09//09/2024
Información a los socios (artículo 5.6 LME)	06/09/24
Información a los trabajadores	06/09/24
Otorgamiento de la escritura pública	10/10/24
Inscripción en el Registro Mercantil: La eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil de Barcelona. Una vez inscrita la Fusión, se cancelarán los asientos registrales de la Sociedad Absorbida.	30/10/2024

4. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

(i) Sociedad Absorbente:

HOTELES BESTPRICE S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Avda. Diagonal nº 70 de Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44192, folio 11, sección 8, hoja número HB439892 y provista de NIF nº B66081035.

Capital social: Tiene un capital social de 153.000 €, representado por 20.000.000 de acciones de 1 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 20.000.000, ambas incluidas.

Órgano de administración: Consejo de Administración compuesto por los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	Nº DNI
Óscar Sánchez Rodríguez	Copresidente	36984286X
Juanan Sánchez Rodríguez	Copresidente	36384287B
Guillermo Sánchez Rodríguez	Consejero - vocal	35036771C
Tomás Bustamante Calvo	Consejero - vocal	46401115A
Eulali Arcos Sigüenza	Secretario no Consejero	35108342S

(ii) Sociedad Absorbida:

HOSTAL CONDE GÜELL S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en C. Comte Güell nº 30-32 de Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.764, folio 040, hoja número B421001. y provista de NIF nº

A59105577.

Capital social: Tiene un capital social de 60.000 €, representado por 10.000 acciones de 6 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambas incluidas.

Órgano de administración: Dos administradores solidarios:

NOMBRE	CARGO	Nº DNI
Óscar Sánchez Rodríguez	Administrador Solidario	36984286X
Juanan Sánchez Rodríguez	Administrador Solidario	36384287B

El socio único de la sociedad HOSTAL CONDE GUELL S.A, es la sociedad HOTELES BESTPRICE S.A.

5. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN DINERO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

De acuerdo con lo que establece el artículo 53.1 de la LME, no es necesario determinar el tipo de canje, ni su procedimiento, ni las compensaciones complementarias en dinero, ya que no existe ampliación de capital en la Sociedad Absorbente, al ser titular del 100% del capital de la Sociedad Absorbida.

6. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE Y COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS ACCIONISTAS AFECTADOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

No existen aportaciones de industria, ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida.

7. INFORME FINANCIERO, BALANCE DE FUSIÓN Y FECHA DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

Se considerarán como Balances de Fusión (en adelante los “**Balances de Fusión**”), el balance de fecha 30 de junio. de 2024 de la Sociedad Absorbida y el informe financiero semestral de fecha 30 de junio de 2024 de la Sociedad Absorbente publicado en la página web de la sociedad y en Euronext Acces París el día 23 de agosto de 2024, que han sido formulados por los órganos de administración de cada una de las sociedades intervinientes, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, habiendo sido cerrado el Balance de la Sociedad Absorbida con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, en cumplimiento del artículo 43 LME.

De acuerdo con lo que establece el artículo 43.3 de la LME, teniendo en cuenta que HOTELES BESTPRICE S.A, es una sociedad anónima cotizada cuyos valores están admitidos en EURONEXT ACCES PARIS, el balance de fusión es sustituido por el informe financiero semestral de la entidad, que ha sido cerrado y hecho público

dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión, sin que dicho informe deba ser auditado. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas, acreedores y trabajadores en la misma forma que la establecida para el balance de fusión.

El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida no ha sido verificado por auditor, dado que la misma no se encuentra obligada a someter sus cuentas anuales a verificación por auditor de cuentas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 257 y 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 43.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en el informe financiero semestral de la Sociedad Absorbente y/o en el balance de la Sociedad Absorbida.

Se adjuntan como Anexo I el informe financiero semestral de “**HOTELES BESTPRICE S.A.**” (Sociedad Absorbente) de fecha 30 de junio de 2024 y como Anexo II el Balance de Situación de “**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.**” (Sociedad Absorbida) de fecha 30 de junio de 2024.

8. INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

En virtud de lo dispuesto por el artículo 53.1 de la LME no es necesario informe de expertos independientes sobre el Proyecto.

9. DERECHOS O VENTAJAS ESPECIALES DE LA FUSIÓN

No existirán en la Sociedad Absorbente titulares de acciones o títulos de clases especiales distintos de los representativos del capital social, ni titulares de derechos especiales distintos a los ya existentes, por lo que no existirán los derechos o ventajas especiales a los que refiere el artículo 4.3º de la LME.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los administradores de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

De acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la LME no es necesaria la intervención de expertos independientes en el Proyecto de Fusión, por lo que no existirán ventajas que vayan a atribuirse a estos.

10. DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA ABSORBIDA QUE SE TRANSMITE A LA ABSORBENTE

De acuerdo con lo que se expresa en el artículo 53 LME no es necesaria la inclusión en el Proyecto de Fusión de esta mención.

11. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS

La Fusión no confiere a los Accionistas de las Sociedades Participantes el derecho a enajenar sus acciones. Por tanto, no procede incluir la mención a la que hace referencia el artículo 4.1.6° del LME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo de los socios que no dispongan de tal derecho.

12. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES

Se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las sociedades participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad absorbente y de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto y aún no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 LME.

13. FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES (retroacción contable)

Resulta de aplicación la norma de valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, para las operaciones entre empresas del mismo grupo, por lo que en el presente caso será de aplicación la retroacción contable, con el límite del inicio del ejercicio y siempre que la fecha de eficacia contable sea posterior al momento en que las sociedades participantes pasen a formar parte del mismo grupo, que en nuestro caso, es la del 28 de mayo de 2024.

En consecuencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6 LME, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente será el 28 de mayo de 2024, ya que en esta fecha la Sociedad Absorbente adquirió la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida.

14. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente no sufrirán ningún tipo de alteración como consecuencia de la Fusión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 LME, se deja constancia de que, como consecuencia de la Fusión, no se ha producido un aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

15. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO

La Fusión no implicará efecto alguno sobre el empleo, ya que los trabajadores de ambas Sociedades Participantes no sufrirán ningún tipo de alteración en sus condiciones de trabajo.

16. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

El órgano de administración de la Sociedad Absorbente seguirá siendo un consejo de administración, ocupando los cargos de igual modo todos y cada uno de los consejeros del mismo.

Como consecuencia de ello, no se producirá impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, con motivo de la Fusión.

17. CERTIFICADOS AL CORRIENTE CON LA AEAT Y LA SS

Se adjunta como Anexo III certificados de las Sociedades Participantes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 40.9º LME).

18. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Tras la inscripción de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y de lo dispuesto en la normativa vigente, y sin perjuicio de la protección de los acreedores de las sociedades que se fusionan, establecido en el artículo 13 LME.

En la Sociedad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 52 LME.

19. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la presente modificación estructural constituye una operación de fusión en los términos del artículo 76.1 de la LIS y, por tanto, en aplicación del primer precepto señalado, le es de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de mencionado texto legal. A este respecto se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma.

20. ACUERDO DE FUSIÓN

La Fusión proyectada en el presente Proyecto Común de Fusión se califica como "Absorción de sociedad íntegramente participada", este tipo de fusión se encuentra regulada en la sección de fusiones especiales, siendo dicha operación una fusión impropia directa, en donde la Sociedad Absorbente es la propietaria directa del 100% del capital de la sociedad a absorber, siguiéndose mediante un procedimiento simplificado. Por este motivo, el Proyecto Común de Fusión no será sometido a la aprobación de las Juntas de las Sociedades Participantes, por contemplarse los requisitos legales establecidos por los artículos 53 y 55 LME.

21. DERECHOS DE INFORMACIÓN, ANUNCIOS Y DERECHOS DE LOS SOCIOS,

ACREEDORES Y TRABAJADORES

Los administradores de las Sociedades Participantes publicarán un anuncio en tiempo y forma, tal como se describe en el artículo 55 LME.

Dicho anuncio se publicará con un mes de antelación como mínimo de la fecha prevista para la formación de la absorción por cada una de las sociedades en la web de la sociedad, se hará constar el derecho que corresponde a los socios/accionistas de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto común y las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios así como los informes de los correspondientes auditores de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y del Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida y del informe financiero semestral de la Sociedad Absorbente, así como a obtener cuando no se haya publicado en la página web, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

El anuncio mencionará el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en el LME.

Los administradores de la sociedad absorbente estarán obligados a convocar la junta para que apruebe la absorción cuando, dentro de los quince días siguientes a la publicación del último de los anuncios a los que se refiere el apartado anterior, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

En este supuesto, la junta debe ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

También se pondrá a disposición de los trabajadores para su examen en el domicilio social de las sociedades partícipes, el Proyecto Común de Fusión y los demás documentos e información a los que se refiere el artículo 46 del LME.

Se reconoce en base al artículo 7.1.2.º RDLME a los socios, acreedores y a los trabajadores su derecho a presentar ante las sociedades participantes objeciones relativas al Proyecto Común de Fusión, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha prevista para la formalización de la absorción.

Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión podrán ejercitar sus derechos en los términos establecidos en el artículo 13 RDLME.

Barcelona, 6 de septiembre de 2024.- Los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida y el los Copresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

<i>Consta la firma</i>	<i>Consta la firma</i>	<i>Consta la firma</i>	<i>Consta la firma</i>	<i>Consta la firma</i>
<p>Öscar Sánchez Rodríguez. Copresidente de H O T E L E S BESTPRICE S.A, y Administrador de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.</p>	<p>Juanan Sánchez Rodríguez. Copresidente de H O T E L E S BESTPRICE S.A, y Administrador de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.</p>	<p>G u i l l e r m o Sánchez Rodríguez. Consejero de H O T E L E S BESTPRICE S.A.</p>	<p>T o m á s Bustamante Calvo. Consejero de H O T E L E S BESTPRICE S.A.</p>	<p>Eulali Arcos Sigüenza. Secretario no Consejero de H O T E L E S BESTPRICE S.A.</p>